



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-03-30

Total de Procesos : **12**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000342	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LUZ DARY PARRA GONZALEZ	ELIANA DEL PILAR LOPEZ RODRIGUEZ	2022-03-29	1
202100004	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LUIS ALBERTO NIÑO RICO	OSCAR SAUL FORERO GONZALEZ Y OTROS	2022-03-29	1
202100033	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	SERVICIOS ESPECIALIZADOS MULTIMEDIA S.A.S	CONJUNTO MULTIFAMILIAR HATO GRANDE I ETAPA	2022-03-29	1
202100156	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	IRMA YOLANDA CARRANZA MARTINEZ Y OTRA	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	2022-03-29	1
202100175	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	LUZ MARINA LOPEZ LOPEZ	NORBHEY RICARDO OSORIO PALACIO	2022-03-29	1
202100259	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JUAN CARLOS CÁRDENAS PAEZ	DIANA CAROLINA, JUAN GABRIEL CARDENAS SAMACA Y OTRA	2022-03-29	1
202100356	SUCESION	CAUSANTE: CONCEPCION PARADA DE VALERO	JOSE EDUARDO VALERO PELAEZ	2022-03-29	1
202100382	SUCESION	CAUSANTE: SEFERINO RAMIREZ MARTINEZ	MARIA ELVIRA RODRIGUEZ DE RAMIREZ	2022-03-29	1
202100454	SUCESION	CAUSANTE: CARMEN RAMIREZ DE VILLAMARIN	N/A	2022-03-29	1
202100471	SUCESION	CAUSANTE: CARLOS BERNAL TORRES	N.N.	2022-03-29	1
202100492	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MAXIMILIANO CAMPOS MANCIPE	EDITH PEÑA BAQUERO	2022-03-29	1
202100508	SUCESION	CAUSANTE: HECTOR FRANCISCO OCHOA VASQUEZ	N.N.	2022-03-29	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Carmen Ramírez de Villamarín
Radicación	253864003001 2021-00454-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 14 de octubre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CARMEN RAMIREZ DE VILLAMARIN; se reconoció como herederos a CARMENZA VILLAMARIN RAMIREZ, ANDRES VILLAMARIN RAMIREZ, CIRO ALFONSO VILLAMARIN RAMIREZ Y ALVARO VILLAMARIN RAMIREZ, en su condición de hijos de la causante, y se reconoció a YEISON VILLAMARIN CASTRO, en representación de su progenitor JULIO VILLAMARIN RAMIREZ (Q.E.P.D), quien era hijo de la causante, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 25 de noviembre de 2021 se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 20 de enero pasado, donde se les impartió aprobación, y se ordenó oficiar a la Dian, dependencia que con oficio 108201242-225 informa que se puede continuar con el proceso.

El 10 de los cursantes se decretó la partición, teniendo como partidador al señor apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo, solicitando se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante CARMEN RAMÍREZ DE VILLAMARIN.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

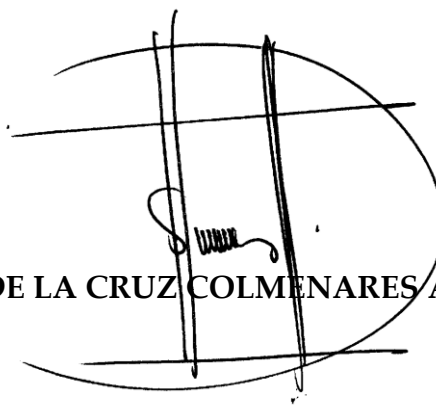
TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a double-line border and contains some illegible text in the center.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8204cd92026093468ed2e65826d83b7121fca8ffaa6da28e2378e78092760bba**

Documento generado en 29/03/2022 08:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESION
Causante	CARLOS BERNAL TORRES Y OTRA
Radicación	253864003001 2021-00471- 00

De conformidad con los documentos aportados se reconoce interés jurídico en este sucesorio a los señores JOAQUIN ALFONSO, OSCAR HARNÁN, YOLANDA CAROLINA E IVÁN ANDRÉS VIVAS BERNAL, en su condición de cesionarios de los derechos y acciones herenciales adquiridos a título universal que le puedan corresponder en este sucesorio a la señora YOLANDA BERNAL REYES, como hija de los causantes.

Tiénesse a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de JOAQUIN ALFONSO, OSCAR HERNÁN, YOLANDA CAROLINA E IVÁN ANDRÉS VIVAS BERNAL, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cb9e2bd5b565cc7b1905532f097e68ac3cadea74fca75a6b7d841d96ee5b42**

Documento generado en 29/03/2022 08:54:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Maximiliano Campos Gómez
Demandado	Edith Peña Baquero y otro
Radicación	2538640030012021-00492-00
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 05 de noviembre de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MAXIMILIANO CAMPOS GOMEZ y a cargo de EDITH PEÑA BAQUERO y FABIO NELSON MENDOZA GONZÁLEZ, para que en el término de cinco días cancelaran el valor de \$10.000.000.00, por concepto de capital insoluto, representados en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir del 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Los demandados se notificaron mediante correo electrónico, el 17 de febrero del año en curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardaron silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

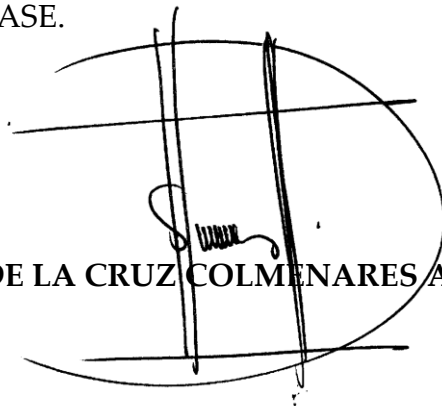
Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 500.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 287c40ac9e645397818c75e02936c3a6d0524a5086783557f7d338ed5cec2db1

Documento generado en 29/03/2022 08:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Héctor Francisco Ochoa Vásquez
Radicación	2538640030012021-00508-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 11 de noviembre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HÉCTOR FRANCISCO OCHOA VÁSQUEZ, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre el causante y la señora ETTNA MARIA GUTIERREZ, a quien se le reconoció su interés para actuar en el proceso, en su condición de cónyuge sobreviviente, optando por gananciales; igualmente, se reconoció como heredero a HECTOR MAURICIO OCHOA GUTIERREZ, en su condición de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 25 de enero pasado, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 02 de febrero, donde se les impartió su aprobación, y se ordenó oficiar a la Dian, quienes no dieron respuesta alguna.

El 11 de los cursantes se decretó la partición, teniendo como partidor al señor apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo, solicitando se apruebe de plano e informando que la señora ETTNA MARIA GUTIERREZ DE OCHOA, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante, renuncia a la totalidad de los gananciales que le puedan corresponder en el sucesorio para que los mismos le sean adjudicados en su totalidad al señor HECTOR MAURICIO OCHOA GUTIERREZ.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante HÉCTOR FRANCISCO OCHOA VÁSQUEZ.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeae842c59856ba4d8960fb482367d9718bd9754d36efb6e31d2f0e09b0c7630**

Documento generado en 29/03/2022 08:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Parra González
Demandado	Eliana del Pilar López Rodríguez y otro
Radicación	253864003001 2020-00342- 00
Decisión	Decreta desistimiento tácito

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se registró por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

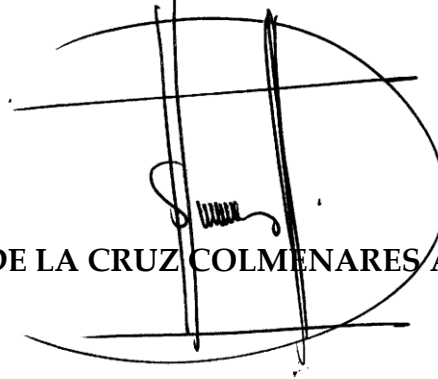
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaad6e0e1f21eccedd996267fd292e4f4dba42c2c8f5b3e81b1f520325d061b**

Documento generado en 29/03/2022 08:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Irma Yolanda Carranza Martínez y otra
Radicación	253864003001 2021-00156 - 00

Acéptase la renuncia presentada por el apoderado judicial del Conjunto demandante, para intervenir como mandatario judicial en el presente asunto.

Tiénese a JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1daa76b33ade9255a25a9746a5eaea4f912bdf7edcbc99a9c9bbce482207c5**

Documento generado en 29/03/2022 08:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demanda	Luz Marina López López
Demandado	Norbey Ricardo Osorio Palacio y otro
Radicación	2538640030012021-0017500
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados e informar el trámite que se le haya dado al despacho comisorio, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5785e0b58c0a8bb1a2d123c6023d45596d2ad1fcfa3231a3475914f35191d60**

Documento generado en 29/03/2022 08:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Juan Carlos Cárdenas Páez
Demandado	Diana Carolina Cárdenas Samacá y otros
Radicación	253864003001-2021-00259-00
Decisión	Acepta desistimiento

De consuno, los procuradores judiciales tanto del demandante como de los demandados presentan el desistimiento del proceso, cuya última actuación data del 03 de marzo de 2022, que decretó la venta en pública subasta del predio denominado “LOTE NUMERO 1 VILLA NELLY”, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción de este municipio, identificado con la ficha catastral número 000100051910000 y matrícula inmobiliaria 166-105314, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Para resolver, ha de considerarse que el desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional se entiende por desistimiento, la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 14 del Código General del Proceso, que se encarga del tema, establece:

“ ...El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez, el Inc. 4º Prevé que en los procesos divisorios, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso”.

Así mismo, el artículo 315, ibidem, señala que no pueden desistir los incapaces, los apoderados que no tengan facultad para ello, ni los curadores Ad-Litem.

Descendiendo al caso, se dejará sentado que el memorial de desistimiento fue presentado por el abogado que ostenta la facultad para empoderarse de esta figura, como dan cuenta los poderes a él extendidos, el demandado se allanó al litigio de mínima cuantía y aún no se ha dictado sentencia.

Es así que, sin contrariar la voluntad de los actores, expresada a través de su vocero judicial, aunado al asentimiento del contradictor expresado en el escrito que se resuelve y apegarse lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, tras mediar voluntad de unos y otro.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA).

RESUELVE:

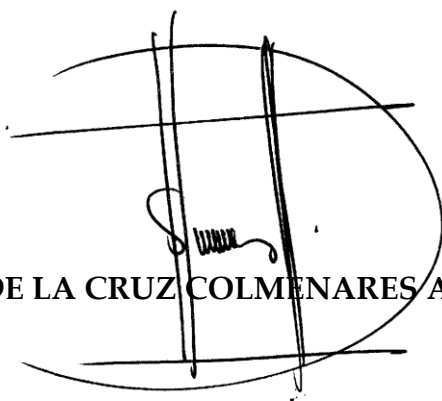
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, presentado de consuno por los apoderados tanto de la parte actora como de los demandados, quienes están facultados para ello.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio No. 918 de agosto 03 de 2021.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende, su archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2a5ab1b00669e6100b8db31e0733cf0d9123adafd1163c2cf316a9177c9025**

Documento generado en 29/03/2022 08:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Concepción Parada de Valero
Radicación	253864003001 2021-00356- 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos de la causante CONCEPCION PARADA DE VALERO, reconociendo como partidor al abogado BALTAZAR BONILLA RODRIGUEZ, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67d389d8414ca82a320b5222c6cc29034f0b36e86cf8172bd4250d21678801c**

Documento generado en 29/03/2022 08:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESION
Causante	CEFERINO o SEFERINO RAMIREZ MARTINEZ
Radicación	253864003001 2021-00382- 00

Previamente a entrar a resolver sobre el trabajo de partición, el mandatario judicial de cumplimiento al auto donde se declaró abierta la sucesión, respecto al reconocimiento del heredero JUAN CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Código de verificación: 0992541905cb2a406a4812716920ecf4d0ca9e871ef968609e28c9284f2b6200

Documento generado en 29/03/2022 08:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Alberto Niño Rico
Demandado	Oscar forero González y otro
Radicación	253864003001 2021-00400 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-46091, que figura como de propiedad del demandado OSCAR FORERO GONZÁLEZ.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

El comisionado deberá tener en cuenta a lo dispuesto en el artículo 593-11 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cbdf9df19008a1141043139701dddb5fe2831f0a21c14fb9631622a3915458**

Documento generado en 29/03/2022 08:54:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Servicios Especializados Multimedia SAS
Demandado	Conjunto Multifamiliar Hato Grande P.H.
Radicación	252864003001 2021-00033-00
Asunto	Respuesta Derecho de Petición

Procede el despacho a pronunciarse acerca del Derecho de Petición formulado por la procuradora judicial del Conjunto Multifuncional Hato Grande Reservado, Primera Etapa PH, a través del cual solicita: **i)** que se reconozca el correo electrónico enviado el 03 de Febrero de 2022, mediante el cual contestó la demanda de la referencia con excepción de mérito dentro del término legal, según el art. 91 del CGP; **ii)** que se retrotraigan los efectos jurídicos del proceso de la referencia a momento procesal de contestación de la demanda con cesación de efectos jurídicos del auto del 24 de Febrero de 2022, en el que se ordena seguir adelante la ejecución; **iii)** que se informe micrositio, correos electrónicos, números del teléfono del despacho, link del proceso para acceder directamente al expediente, debido a que en la página de la rama judicial no consta ningún proceso con número de radicado 25386400300120210003300; y **iv)** que se garantice el debido proceso al demandado y que en caso de no atender las pretensiones, se le informe a través de que norma fue sustentado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Basa su petición en que su poderdante se notificó el día 27 de Enero de 2022 del mandamiento de pago proferido el día del 16 de Febrero 2021, y que el día 03 de Febrero la memorialista, a través del correo jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentó escrito de contestación de demanda con excepciones de mérito dentro del término que concede el art. 91 del CGP; afirma que no recibió por parte del despacho pronunciamiento alguno respecto a la contestación de la demanda, por lo cual envió nuevamente un escrito el día 23 de Febrero de 2022 solicitando información del proceso, sin recibir ninguna respuesta en el correo remitente ni en la página habilitada para subir las providencias. Pese a ello, el día 24 de Febrero se emitió providencia en la que se ordena seguir adelante la ejecución.

Para resolver, se CONSIDERA:

Ante todo, se hace imperioso precisar que el derecho de petición no es la forma adecuada de ejecutar las partes ningún acto procesal, ya que es a través de

los mecanismos previstos en el Código General del Proceso como pueden hacer valer sus derechos, sometiéndose estrictamente a las formas allí previstas. Así se desprende del contenido del artículo 13 del citado estatuto, que es del siguiente tenor: “**Artículo 13. Observancia de normas procesales.** Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”

De manera pues que solamente se dará respuesta a peticiones que no sean propiamente del trámite procesal, pues en relación con estas deberá la interesada someterse al procedimiento establecido en el Código General del Proceso. Bajo esta limitante, se destaca de la revisión de lo actuado que el 27 de Enero de 2022 el administrador provisional del CONJUNTO MULTIFAMILIAR HATO GRANDE RESERVADO, PRIMERA ETAPA PH, confirió poder a la abogada MARÍA VICTORIA YÉPEZ LOPEZ para el presente proceso; en el mismo anexo se encuentra escrito al que la señora apoderada denominó contestación de la demanda, en el que, en relación con las pretensiones enlistó una serie de facturas y en los hechos manifestó que no son ciertos.

Revisando la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado, se evidencia que con respecto al proceso de la referencia se allegó desde la dirección electrónica *arpisasesoriaintegral@gmail.com* un correo el 27 de Enero de 2022, a las 5:05 pm, que tiene dos anexos titulados como contestación de la demanda y poder. Del mismo remitente hay un correo del día **03 de Febrero** de 2022 a las 17:01 horas, sobre el cual el despacho hace dos precisiones: la primera, si con él se pretendía formular excepciones, sería extemporánea porque la notificación del mandamiento de pago se surtió el **20 de Enero** de 2022 y los 10 días para proponer excepciones se vencieron el día **03 de Febrero** de 2022, a las 17:00 horas; y segundo, el correo no tiene ningún documento anexo; del cuerpo del correo no es posible sustraer ningún pronunciamiento que haga referencia a la contestación de la demanda y/o formulación de excepciones.

Mediante escrito de fecha **23 de Febrero** (Anexo 26), la memorialista solicitó estado del proceso porque en la página de la rama judicial no figura ninguna actuación, y desde el 03 de Febrero de 2022 presentó contestación de la demanda y /o excepciones de mérito; pedía el link del proceso. En providencia del **24 de Febrero** de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución y se le reconoció personería a la abogada del demandado.

INFORME SECRETARIAL

Del informe secretarial se tiene que el 27 de Enero se allegó poder y contestación de la demanda, documentos que fueron unidos en un solo PDF por parte de la secretaría, quien dejó constancia expresa que no se adjuntó escrito exceptivo y que el correo enviado el 03 de Febrero no traía archivos adjuntos. Pone en conocimiento la señora secretaria que en momento de notificación del señor LUIS ARIEL TORRES ÁLVAREZ se le compartió el expediente, igual que a la contraparte y que a la señora apoderada se le entregó copia del expediente en CD, por

medio de la persona que manifestó ser su dependiente. Que el 03 de Febrero se allegó un correo sin anexos, pasadas las 17:00 horas. Se informa que en el acto de notificación de la demanda se le compartió el proceso digitalizado al administrador, lo mismo que a la contraparte, y a la apoderada por medio de un tercero se le entregó un CD con el demandante.

Con fundamento en lo expuesto, es necesario precisar que la notificación se realizó el día 20 de Enero y no el 27, como se afirma en los hechos; los documentos que la memorialista presenta con su solicitud no corresponden a los mismos que se allegaron vía correo electrónico, específicamente la información que reposa en las páginas 13 y 14 del anexo 28.

De cierto se tiene que la procuradora judicial allegó memorial en el que indicaba contestar la demanda; sin embargo no propuso medios exceptivos, lo que dio pie al juzgado a proferir orden de seguir adelante la ejecución, como allí se expresa. Se destaca que contra la providencia no se formuló recurso de ninguna naturaleza, pese a estar debidamente notificada.

Se procede a dar contestación al Derecho de Petición:

- i) Que se reconozca el correo electrónico enviado el 03 de Febrero de 2022 mediante el cual contestó la demanda de la referencia con excepción de mérito dentro del término legal según el art. 91 del CGP.

Efectivamente, el correo fue recibido por este despacho judicial y fue agregado al expediente, como se puede ver en el anexo 23, pero en su contenido la procuradora judicial no propuso ninguna excepción.

- ii) Que se retrotraiga los efectos jurídicos del proceso de la referencia al momento procesal de contestación de la demanda con cesación de efectos jurídicos del auto del 24 de Febrero de 2022 en el que se ordena seguir adelante la ejecución.

Este se trata de un aspecto que no puede ser definido a través del derecho de petición, pues, como se indicó inicialmente, es deber de la interesada intervenir en el proceso haciendo uso de los mecanismos procesales pertinentes.

- iii) Que se informe micrositio, correos electrónicos, números del teléfono del despacho, link del proceso para acceder directamente al expediente, debido a que en la página de la rama judicial no consta ningún proceso con número de radicado 25386400300120210003300;

El Juzgado Civil Municipal de La Mesa cuenta con dirección web propia donde pueden consultarse los procesos; para ello debe ingresar a <http://www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com>, seleccionar la opción “consultar procesos”, donde se despliegan cinco opciones: “PRO-

CESO”, “CÉDULA”, “NOMBRE”, “VER ESTADOS” Y “TRASLADOS”; al seleccionar la opción proceso, puede consultar con el número de radicación del asunto, que corresponde a 4 dígitos para el año que nace el proceso, y cinco dígitos para el consecutivo de radicación; para el caso concreto debe ingresar 202100033, sin guiones ni espacios.

Además, Se encuentra habilitada una única cuenta de correo institucional del juzgado: jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Aunque el juzgado tiene asignada una línea telefónica, desde hace más de seis meses se encuentra fuera de servicio.

El juzgado presta atención presencial de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. 01:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5.00 p.m.

Dentro del sitio web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-la-mesa> puede consultar las actuaciones procesales que se surten en cada uno de los procesos.

- iv) Que se garantice el debido proceso al demandado y, que en caso de no atender las pretensiones, se le informe a través de que norma fue sustentado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

La garantía efectiva del derecho fundamental al debido proceso se encuentra reflejada en el expediente judicial, el cual se encuentra a disposición de los sujetos procesales tanto en forma física como digital. Es en su interior donde las partes pueden hacer uso efectivo de todas las garantías previstas tanto en la constitución como en la ley.

El auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por ser motivado, expresamente señala cuál es el sustento jurídico que el despacho tuvo en cuenta para tomar esa determinación y por lo tanto, se le sugiere a la peticionaria acudir a su contenido.

De esta manera se da contestación al derecho de petición presentado por la procuradora judicial de la parte pasiva, y por secretaría se brindará el acceso para acceder a la carpeta compartida del *one drive*. Notifíquesele del contenido del presente escrito al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José de la Cruz Colmenares Amador', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**446d64499b91fe5909eea382dc2da825f1ac2c9187489c0ee066400070b
0766e**

Documento generado en 29/03/2022 08:05:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**